

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INTERRELACIONES ENTRE LA PUBLICIDAD REGISTRAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD**

#### **Alvaro Delgado Scheelje**

Profesor de Derecho Registral de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Ex Registrador Público, Vocal del Tribunal Registral y **Gerente de Bienes Muebles de la Oficina Registral de Lima y Callao (PERU)**

Los dos primeros aspectos del derecho a la intimidad – derecho a ser dejado solo y derecho a tomar en forma autónoma decisiones – parece no tener mayor punto de confrontación con la publicidad registral. Esta, en ningún caso atenta contra la tranquilidad o autonomía de los individuos.

En cuanto al tercer aspecto-derecho a mantener ocultos los actos o hechos relativos a la vida privada, también es evidente que la publicidad registral no interfiere con el derecho a la intimidad, en primer lugar porque aquello que se publica no pertenece al ámbito de lo privado o lo íntimo, y en segundo lugar, porque no hay una intromisión indebida para obtener la información que se publica, sino que los particulares voluntariamente (para beneficiarse con determinadas consecuencias jurídicas) o, en algunos casos, cumpliendo una obligación legal, entregan al registro dicha información y solicitan su publicidad.

Finalmente, es en el cuarto aspecto del derecho a la intimidad – derecho de una persona a controlar la información sobre sí misma – a diferencia de los otros aspectos recién señalados, donde si puede encontrarse algún punto de conflicto con la publicidad registral.

En relación a este cuarto aspecto, la primera pregunta que se impone es si los diversos registros existentes, y dentro de éstos los de seguridad jurídica en particular (cuyo objeto principal es hacer cognoscibles o posibilitar el conocimiento de determinadas situaciones jurídicas, que en última instancia pueden vincularse a personas individuales), en la medida en que almacenan de manera ordenada información relativa directa o indirectamente a individuos y, mucho de ellos, están abiertos al público, o, más aún, posibilitan el acceso de los particulares a la información contenida en ellos, pueden constituir un atentado contra la intimidad en los términos definidos en los párrafos precedentes? La respuesta es negativa.

Un atentado contra la intimidad en los términos antes expuestos, supone contar con una información global e íntegra de la persona, que, como se definía, permita obtener un "perfil de comportamiento" del individuo y colocarlo en una situación de "transparencia de su intimidad", sin que haya ocurrido una intromisión indebida en su esfera íntima o privada. Definitivamente ninguno de los registros, sean de mera información administrativa o de seguridad jurídica, estén o no abiertos al público, por si solos o varios de ellos aisladamente, por más abundante información que contenga, podrían llegar a atentar contra la vida privada de las personas de la manera recién descrita, toda vez que cada uno tiene un determinado objetivo y eso le quita el perfil global e íntegro necesario para dañar la intimidad. En particular los registros de seguridad jurídica, que si bien posibilitan el conocimiento de su contenido, la información que recogen y la finalidad que persiguen se encuentra perfectamente definida y no interfiere con la intimidad o privacidad de las personas.

La segunda pregunta es si todos estos registros, incluidos los de seguridad jurídica, donde hay, por ejemplo, valiosa información económica sobre las personas, pueden servir como fuente para generar

base de datos o registros únicos donde se ordene y sistematice toda esta información en función a los individuos, y éstos a su vez, atentar seriamente contra la intimidad y vida privada de los individuos? La respuesta es afirmativa.

Pero éste ya no es un problema de los registros ni de la publicidad jurídica registral, cuyo ámbito y efectos se encuentran perfectamente definidos, sino de aquellos que pretenden utilizar dicha información pública o accesible, ordenándola y sistematizándola para controlar conductas o romper los muros de la intimidad.

Cabe señalar finalmente que hoy en día, más que controlar como circula o se utiliza la información relativa a uno mismo, toda vez que el ámbito de lo privado e incluso de lo íntimo se reducen progresivamente con los fenómenos de la globalización e integración mundial (sin que con ello quiera decir que no es importante controlar cierta información de la misma) se busca controlar la exactitud de esa información. Pero éste también es otro tema. Ya no es un problema de derecho a la intimidad, sino de derecho a la identidad.